

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 42.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Marzo último me dice de Real orden lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion una Real orden fecha 14 del corriente dirigida á la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente promovido en el Ministerio de Gracia y Justicia, á consecuencia de que D. José María de Calabiesg, Presidente que era de la sala de la Audiencia de Valencia pretende estar relevado del pago de media anata de mercedes por los honores del Tribunal supremo de Justicia que se le concedieron al obtener su jubilacion, con arreglo á lo que para los funcionarios del orden judicial determina el Real decreto de 7 de Marzo de 1851. En su vista y de lo que establece el artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18 de Junio último, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros para regularizar las condiciones de los empleados en la administracion activa; considerando que al jubilar á beneméritos empleados puede estimarse justo como recompensa á buenos servicios y merecimientos, el concederles honores de la categoria superior inmediata, en cuyo caso la concesion no debe serles gravosa: de conformidad con la opinion consignada en el particular por esa Direccion, Junta de Directores, seccion de Hacienda y Consejo Real en pleno; S. M. se ha dignado resolver que el citado artículo 5.º del Real decreto orgánico de 18

de Junio último, es aplicable como regla general á los empleados de todos los Ministerios, dispensándoles por consiguiente del pago de los derechos de media anata de mercedes, si al tiempo de ser jubilados, se les conceden los honores de la clase superior inmediata en su propia carrera; pero en concepto de que la declaracion correspondiente debe hacerse por este Ministerio á propuesta de el del ramo de que dependa el agraciado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 8 de Abril de 1853. — Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM 43.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada con fecha 30 de Marzo último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion la siguiente circular expedida con fecha 19 de este mes, á los Capitanes generales y demas dependientes del mismo Ministerio.—Las dudas que han ocurrido al Comandante general de la provincia de Cadiz sobre si deberá facilitar guardia de honor al Gobernador civil de la misma, en el caso de que la pida, para el acto del besamanos; y en caso afirmativo de qué fuerza ha de constar, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) Demostrada la necesidad de que se dicte una medida general, clara, precisa y terminante que evite las dudas de los Gobernadores militares y las exigencias de los civiles, tuvo á bien S. M. oír el parecer del Tribunal supremo de

Guerra y Marina; y conformándose con su opinion, ha venido en resolver como medida general: 1.º Todas las solemnidades públicas en que reciba la autoridad superior militar y política de una provincia, con cualquier motivo que sea, incluso los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA., deben considerarse como de gala, felicitacion, cumplimiento ó corte, únicas denominaciones adaptables á los objetos que ocasiona el recibimiento; pero ni aun para estos casos deben darse por las tropas del Ejército guardias de honor de ninguna especie á las autoridades civiles, ni hacerlas por ellas ni por otra clase de gentes honores militares con armas, porque aquellas y estos deben estar exclusivamente reservados para las personas á quienes la ordenanza las concede. 2.º Bajo este principio general, solo pueden considerarse como guardias las que se proveen para las personas y con la fuerza que en sus respectivos casos la misma ordenanza determina: cualquiera otra fuerza armada que por circunstancias especiales se destine, ya para aquellos objetos, ya para otros análogos, solo pueden considerarse como un reten ó piquete, siempre dependiente de los gefes de la plaza con las instrucciones que por su conducto se le comuniquen, sin que este piquete deba tampoco hacer honores mas que á las personas que los tengan declarados, y si asistiese la música de algun cuerpo con piquete del mismo, debe ir á las órdenes del que la mande; si acudiere suelta, el músico mayor las tomará de la persona que por el Gefe militar se le haya designado. 3.º Cuando un funcionario público en el orden civil reciba corte ó felicitacion ó haya de ser cumplimentado por cualquier motivo solemne en representacion del Gobierno supremo, solo podrá ser obsequiado con las músicas que tenga á bien facilitarle el Gefe militar del punto, pero en ningun caso con guardia de honor, pues si el orden público ó la mayor ostentacion que quiera darse al acto del recibimiento exigiere que haya alguna fuerza militar en su casa alojamiento ó en sus inmediaciones, nunca deberá considerarse mas que como reten ó piquete.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que los dependientes de ese Ministerio del digno cargo de V. E. se arreglen á estas disposiciones en los casos que ocurran en lo sucesivo, y se eviten de este modo exigencias indebidas y cuestiones y conflictos, siempre desagradables, de mal ejemplo y perjudiciales al servicio.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 9 de Abril de 1853.—Dionisio Gaiza.

CIRCULAR NUM. 44.

Habiendo llegado á noticia de mi autoridad de que en muchos puntos de la provincia andan sueltas mezcladas con las yeguas destinadas á la cria los potros que se hallan sin castrar, causando por una parte daños de consideracion á los criadores y burlando

por otra cuantas medidas se ponen en práctica para mejorar este importante ramo de riqueza; reitero de nuevo á los Alcaldes el cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 7 de Abril de 1848, inserta en el Boletín oficial de 21 del mismo; en la inteligencia de que quedan responsables de la menor falta que se me denuncie. Santander 8 de Abril de 1853.—Dionisio Gaiza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo de haberse quejado D. Vicente Manreso y Saavedra del avalúo hecho por la Aduana de la Coruña al tiempo de practicar el despacho de diferentes cantidades de bromuro de hierro, nitrato barítico y sulfato de magnesia, como tambien de que se haya aplicado por la misma Aduana la partida 1111 del Arancel de 1849 correspondiente á la 1119 del vigente al mencionado sulfato; S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y por esa Direccion general, que en cuanto al bromuro de hierro y nitrato barítico se cumpla lo prevenido en la regla 3.ª de las que preceden al Arancel y orden de esa oficina general de 12 de Junio de 1852: y que respecto al sulfato de magnesia, se verifique su despacho asimilándolo á la sal de glauber, ó sulfato de sosa, comprendida en la partida 1179 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1853.—Llorente.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Fomento con fecha 28 de Febrero último ha comunicado al de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por el Gobernador de la Coruña, que ha remitido V. E. á este Ministerio con Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, sobre la inteligencia que debe darse á la Real orden de 3 de Octubre del año último, se ha servido disponer manifieste á V. E., como de su superior mandato lo verifico, que la gracia concedida por la misma á los galeones que conduzcan granos de Puente-Cesures á la Aduana de Carril para trasbordarlos á buques mayores, es extensiva á todos los efectos que en su conduccion y trasbordo se encuentren en las circunstancias expresadas en dicha Real orden respecto de los cereales en ella citados.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo

de 1853.—El Subsecretario, Joaquin Maria Perez.—
Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 94.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Abril de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega con la consideracion de ascenso.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Gutierrez, natural de Arroyo, ayuntamiento de Santillana de la Mar, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por la herida que recibió Francisco Cianca, vecino de Oreña, para que se presente en la carcel pública de este partido á responder de los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadórniga.

Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á la Regencia de este superior Tribunal con fecha 11 de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Gracia y Justicia en 3 de Noviembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de varios agrimensores, residentes en esa provincia haciendo presente que los intereses de la propiedad agrícola se ven defraudados la mayoría de las veces á consecuencia de que los Ayuntamientos y aun los Juzgados de primera instancia, se valen de personas no autorizadas y de prácticos rutinarios para las operaciones de la agrimensura, en cuya virtud y en defensa de sus legítimos derechos, piden que se adopte una resolucion capaz de corregir tales abusos. Enterada S. M. se ha servido mandar se excite el celo de V. S. á fin de que disponga se vigile el severo cumplimiento de las Reales ordenes vigentes sobre este servicio, no permitiendo que se ejerza la profesion de agrimensor por quien no se halle autorizado con el competente título; por ser continuas

las quejas que tiene el Gobierno de la impunidad con que personas no autorizadas se entrometen en los pueblos de esa provincia á practicar dicha profesion, apoyadas y consentidas algunas de ellas por los mismos Ayuntamientos.—Lo que traslado á V. E. de Real orden para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las providencias necesarias para que en los Juzgados se tengan muy presentes las disposiciones del Gobierno de S. M. en lo relativo á no valerse de profesores que no se hallen debidamente autorizados.»

Y habiéndose dado cuenta por disposicion de S. S. el Sr. Regente de la Real orden precedentemente inserta en la Sala de Gobierno, S. E. acordó se circulase á Vds. para su mas puntual cumplimiento en cuanto les corresponda. Dios guarde á Vds. muchos años. Burgos 31 de Marzo de 1853.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Universidad de Valladolid.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

Instruccion pública.—Seccion 1.ª—Por promocion á categoría de término de los Catedráticos de la facultad de medicina D. Juan Bautista Fiós y Don José Varela de Montes, se hallan vacantes en dicha facultad dos categorías de ascenso, mandadas sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente. Los catedráticos que lleven el tiempo de 5 años de servicio en la enseñanza, presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159, título 5.º de la seccion 1.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado el término referido no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos.—Valladolid 6 de Abril de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia con fecha 29 del próximo pasado Marzo me remite el siguiente anuncio.

«Se halla vacante en la escuela de medicina de 2.ª clase de la Universidad de Granada, la cátedra de patología y anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 6 del corriente.

Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º La edad de 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del Reglamento de estudios, aprobado por S. M. en 1.º de Setiembre de 1852.

Los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia sus solicitudes acompañadas de sus títulos y documentos y relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto. Dichas instancias han de quedar entregadas antes del día 29 de Mayo próximo, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna, aun cuando sea de fecha anterior.

Valladolid 6 de Abril de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

REMATES.

Administracion patrimonial del Real sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública licitacion por pliegos cerrados el arriendo por cuatro años de la fábrica de Cristales del Real sitio de San Ildefonso, propia de la Reina nuestra Señora, y se ha señalado la hora de las 12 de la mañana del día 14 de Mayo próximo para el remate que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de Madrid, y en la Administracion patrimonial de dicho Real sitio de S. Ildefonso, en cuyos puntos se manifestarán los pliegos de condiciones á las personas que gusten interesarse en la licitacion. — Carlos Varela.

No habiendo tenido efecto el remate de dos mil trescientos robles anunciado en el boletin número 24 de 25 de Febrero último, he dispuesto se verifique nueva subasta en la alcaldía del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, á cuyos montes pertenecen los árboles, el día 16 del actual á las dos de su tarde. Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate que se verificará con sujecion al presupuesto y condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento. Santander 5 de Abril de 1853.—Dionisio Gaiuza.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Ceferino Gutierrez Ciudad solicita pasaporte ante la alcaldia de Los Corrales para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Abril de 1853.—Gaiuza.

Trasporte de tropas para Ultramar.

Por acuerdo de las autoridades, se saca á pública subasta el trasporte para la Isla de Cuba de dos oficiales y 41 soldados, y 14 mas de esta última clase, para Puerto-Rico, bajo el pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se halla de manifiesto desde este dia en el despacho de este Gobierno situado en la casa Aduana, en donde tendrá lugar el remate el día 14 del corriente á las 12 de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, para conocimiento de los dueños de buques ó particulares que deseen interesarse en el remate. Santander 8 de Abril de 1853.—Dionisio Gaiuza.

Clases pasivas.

Las clases pasivas que represento pueden disponer de la tercera paga del corriente año, siempre que hayan justificado su existencia segun les está prevenido. Santander 5 de Abril de 1853.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Lecciones de Aritmética y Gramática castellana por Alemany.

Obra incluida en las listas para texto por el Gobierno de S. M. y escrita para uso de las escuelas elementales de instruccion primaria.—Precio 21 cuartos.

Cartilla métrica ó sean tablas, definiciones, nomenclatura y correspondencia de las medidas y pesas antiguas con las nuevas, mandada establecer por la ley de 19 de Julio de 1849. Obrita publicada con igual objeto que el anterior. —Precio 6 cuartos.

Manual de pesas y medidas, al que acompañan veinticinco tablas de una á mil, no solo de todas las del Reino, sino las de las principales plazas extranjeras, reducidas á las del nuevo sistema por el mismo Alemany. —Precio 4 rs.—Este manual fué recomendado por la Comision provincial de instruccion primaria en el Boletín oficial de 28 de Mayo de 1852.

Todos estos libros se hallan en depósito en la Escuela de esta Ciudad á cargo de Don Gregorio Solano, donde se venden.

Para la Habana.

Del 12 al 15 del corriente mes de Abril, saldrá de este puerto para el de la Habana la muy velera y acreditada fragata española *Hermosa Bailen*, al mando de su acreditado capitán D. José Oyarvide. Admite pasajeros, los que serán bien tratados: para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. Tomás Cagigal, ó en la Correduría sita en la Ribera.

VAPORES.

Habiendo fondeado en este puerto la Corbeta-Vapor *Princesa de Asturias*, al mando de su capitán D. Nicolás de Arrarte, saldrá para Cadiz del 15 al 16 del corriente mes de Abril. Se anuncia á los pasajeros para que en tiempo se presenten en Santander.

Se arrienda un Almacen en la calle de S. Francisco. En la platería de D. José Castillo, sita en la misma calle, darán razon.

Imp., lit. y lib. de Martinez.